



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
FEDERAL 5

23452/2025

EN - M INTERIOR c/ MUNICIPALIDAD DEL DEPARTAMENTO
GRAL ANGEL VICENTE PEÑALOZA - PROC DE LA RIOJA -
INCUMPLIMIENTO DE CONVENIO s/PROCESO DE
CONOCIMIENTO

Buenos Aires, de fecha de firma electrónica .- CJ

Por recibidos.

Incórporese dictamen fiscal.

Tèngase por competente el Juzgado y por habilitada la
instancia judicial.

De la demanda y la documental confíerese traslado a la
Municipalidad del Departamento Gral. Ángel Vicente Peñaloza,
Provincia de la Rioja , por el término de 66 días (confr. **art. 158 del CPCCN**) . A tal fin líbrese oficio DEOX (en caso de que el organismo demandado se encuentre habilitado en el sistema LEX 100) u oficio en los términos del artículo 400 del CPCCN el que se suscribirá electrónicamente, debiéndose transcribir -en este último supuesto- la presente providencia a fin de que la demandada tome debida nota de lo aquí dispuesto, haciéndole saber que no se insertará sello del Juzgado para su diligenciamiento y que no se acompañará copia de la documental dado que se encuentra disponible para su consulta en el sistema público de consulta de causas del PJN (<http://scw.pjn.gov.ar/scw/home.seam>) (conforme Acordada CSJN N° 31/20).La confección y diligenciamiento será a cargo de la parte actora.

Hágase saber a la parte demandada que a los fines de facilitar el control y verificación de las presentaciones efectuadas en formato digital, deberá incorporar el escrito de contestación de demanda en un único archivo en formato digital a través de la mera transformación del archivo (tipo “Word”) al formato PDF.

Asimismo, la documental deberá adjuntarse en un único archivo -salvo que el documento exceda el tamaño admitido al efecto



en el sistema de gestión-, con sus páginas debidamente ordenadas en forma secuencial y deberá ser presentada en idéntico orden al de su ofrecimiento en el escrito pertinente y contar con la debida identificación/rotulación para su adecuada visualización y perfectamente legibles.

Déjase constancia que el incumplimiento de algunos de los recaudos antes indicados -y/u/o la falta de subsanación oportuna según en su caso-, será advertida por el Juzgado, y su ausencia de subsanación en tiempo y forma, facultará a tener por no efectuada la presentación de que se trate (conforme Acordada CSJN N° 31/20).

Téngase presente la prueba ofrecida, las autorizaciones conferidas en los términos del art. 134 del CPCCN y la reserva del caso federal planteada.

Hágase saber que no procederá en la especie la celebración de la audiencia prevista en el art. 360 del CPCCN toda vez que la Ley 24.573 en su parte general dispone que en las causas en que el Estado Nacional o sus entidades descentralizadas sean partes, el procedimiento de la mediación obligatoria no es de aplicación.

En cuanto al punto XI) del escrito de inicio, se le hace saber lo dispuesto en el art. 136 inc. 3 segunda parte del CPCCN.

